

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1316-2023 del 22 de agosto de 2023, se denuncia ante CORNARE "se está realizando una tala de árboles, sin respetar los retiros a la quebrada San Roque, en el sitio se pretende construir una pista de motocrós y parqueadero para las mismas", hechos ocurridos en la vereda La Mora del Municipio de San Roque.

Que el día 23 de agosto del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio objeto del asunto, generándose el Informe Técnico N° IT-05558 2023 del 29 de agosto del 2023, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

"(...)

Durante el recorrido por el predio no se observó tala de árboles nativos en el sector, solo se pudo evidenciar la poda de uno, y el aprovechamiento de algunos arbustos frutales (guayabos) en estado juvenil.

Los árboles que se encuentran ubicados en este predio, especialmente en la ronda hídrica de la quebrada San Roque, se encuentran marcados y numerados con aerosol, sin embargo, el señor Lizandro Márquez Agudelo, manifiesta no saber quién lo hizo ni con que finalidad.

En él predio tienen el proyecto de construir una pista de motocross, pero según él encargado la única tierra que piensan remover es la capa orgánica, ubicada en la huella de la vía que se va a construir, además manifiesta que contrario a mover tierra en el predio, van a recibir de otros predios para poder realizar las actividades.

Se observó maquinaria amarilla en el predio, realizando actividades de movimiento de tierra superficial, además el señor Lizandro Márquez, manifiesta que actualmente no cuenta con los permisos para tal fin.

Actualmente el predio se encuentra destinado a potreros para la tenencia de ganado vacuno y equino, en la parte alta se observan algunos remanentes de cobertura vegetal, que según el encargado serán conservados y en ningún momento serán intervenidos.

El señor Lizandro Márquez, manifiesta no ser el dueño del proyecto, pero tampoco proporciona información del mismo. (...)"

Que mediante Resolución con radicado número RE-03730-2023 del 31 de agosto de 2023, se requiere a los propietarios del predio por medio del señor **LISANDRO MÁRQUEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1037499237, para que suspenda de manera inmediata la tala y/o socola de árboles y arbustos en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-17305, ubicado en la vereda La Mora del Municipio de San Roque.

Que mediante acción de control y seguimiento se realizó visita técnica el día 26 de junio de 2024, generándose el Informe Técnico número **IT-04483-2024 del 16 de julio de 2024**, en el cual se observó y se concluyó la siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita de control y seguimiento, el día 26 de junio del 2024 en la vereda La Mora del municipio de San Roque, por funcionario de Cornare, con el fin de realizar un recorrido y

verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare, mediante Resolución con Radicado No: RE-03730-2023 del 31 de agosto del 2023, donde se puede observar lo siguiente:

El día de la visita se evidenció que la actividad que dio origen a la queja ambiental SCQ-135-1316-2023; consistente en la poda de algunos árboles y aprovechamiento de árboles frutales (guayabos); la cual fue suspendido, donde se observó al interior del predio arboles aislados en buen estado de crecimiento y especies arbóreas en la faja de retiro de la ronda hídrica de la quebrada San Roque.



Figura 1. Área intervenida en predio con FMI. 026-17305

En el recorrido no se evidenció aprovechamiento forestal recientes, por ende no se requiere que hayan tramitado el respectivo permiso con la autoridad competente, en este caso Cornare.

En el predio objeto de visita no se evidenció otras afectaciones a los recursos naturales.

El cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare mediante Resolución con radicado No. RE-03730 2023 del 31 de agosto del 2023; serán evaluadas en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03730-2023 del 31 de agosto del 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los propietarios del predio por medio del señor LISANDRO MÁRQUEZ AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1037499237, para que suspenda de manera inmediata la tala y/o socola de árboles y arbustos en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-17305, ubicado en la vereda La Mora del Municipio de San Roque.	5/7/24	X			El día de la visita se evidenció, la suspensión de la tala y/o socola de árboles y arbustos en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-17305, que puedan afectar los recursos naturales
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los propietarios del predio por medio del señor LISANDRO MÁRQUEZ AGUDELO, que para la tala y/o aprovechamiento forestal se debe tramitar el respectivo permiso con la autoridad competente, en este caso Cornare.	5/7/24	X			En el recorrido no se evidenció el aprovechamiento de especies arbóreas que requieran de permiso con la autoridad competente, en este caso Cornare
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 2 cumplidas de 2				

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

En cuanto a lo estipulado en el Artículo primero. De la Resolución RE-03730-2023 del 31 de agosto del 2023, donde se requiere a los propietarios del predio por medio del señor LISANDRO MÁRQUEZ AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1037499237, para que suspenda de manera inmediata la tala y/o socola de árboles y arbustos en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-17305, ubicado en la vereda La Mora del Municipio de San Roque, se concluye que dieron cumplimiento, toda vez que en el recorrido se evidenció que suspendieron toda actividad que afecte los recursos naturales.

En relación al cumplimiento del Artículo 2, donde se informa a los propietarios del predio por medio del señor LISANDRO MÁRQUEZ AGUDELO, que para la tala y/o aprovechamiento forestal se debe tramitar el respectivo permiso con la autoridad competente, en este caso Cornare, dieron cumplimiento, durante la inspección ocular no se evidenció el aprovechamiento de especies arbóreas que requieran de permiso con la Corporación.

En el predio identificado con FMI 026-17305, no presenta otras afectaciones ambientales.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las conclusiones del informe técnico de seguimiento No. IT-04483-2024 del 16 de julio de 2024 y que el usuario dio cumplimiento a los requerimientos formulados por la Corporación, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

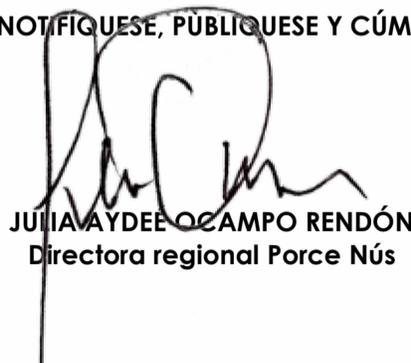
ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente **056700342566**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **LISANDRO MÁRQUEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.499.237; entregando copia controlada del informe técnico de seguimiento No. IT-04483-2024 del 16 de julio de 2024

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 056700342566
Proyectó: Judicante / Juan Pablo Gómez
Revisó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 17/07/2024
Técnico: Weimar Albeiro Riascos Rosero